

VISTO:

El Oficio N° 000015-C-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Esmelín Chaparro Guerra, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 031-96-CNM, del 15 de febrero de 1996, se nombró al señor Esmelín Chaparro Guerra en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-C-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 16 de febrero de 1950; y que el 16 de febrero enero del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 17 de febrero del presente año, al señor Esmelín Chaparro Guerra en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Esmelín Chaparro Guerra, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez superior en la Corte Superior de Justicia de Junín, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1853891-4

Aprueban instrumentos normativos de gestión relacionados al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015-2020-P-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 023-2020-P-ETIIOC-CE-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y el Oficio N° 000207-2020-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ se aprobó la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, con la finalidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral para el proceso civil.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, (encargado de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional) con la responsabilidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral en materia civil a nivel nacional.

Cuarto. Que, en ese contexto, el Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial; así como del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 016-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ por el cual remite los proyectos de instrumentos de gestión denominados Protocolo de Actuación para el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; así como para los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y Salas Superiores, que se encuentran acorde al Plan de Actividades 2020 del citado Equipo Técnico.

Quinto. Que, los citados instrumentos normativos están orientados a superar los problemas de acumulación de procesos, limitaciones estructurales de carga de trabajo tales como, carga procesal, concentración de poder jurisdiccional y administrativa encabezada por el Juez, entre otras advertidas; y en contrapartida, mejorar el acceso a la justicia civil mediante cambios significativos en la administración, gestión y prácticas operativas de trabajo, lo cual permitirá la eficiencia de la solución de conflictos bajo el esquema de un proceso oral. Asimismo, para que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral cuente con un instrumento legal que defina la estructura de organización y funciones de los órganos jurisdiccionales, áreas, subáreas y equipos que integran este Módulo, de acuerdo con el Código Procesal Civil y disposiciones administrativas conexas.

Sexto. Que, los instrumentos de gestión presentados tienen como propósito materializar el funcionamiento y estructura del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, el cual se fundamenta en el "Modelo de Gestión de Despacho Judicial Corporativo", que ha sido concebido para lograr un servicio de justicia transparente y célere, constituyendo un modelo de gestión idóneo para hacer efectivas las reglas de debate en los procesos civiles por audiencias con oralidad, caracterizado por la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas; y se basa en criterios de especialidad, en el empleo masivo de tecnología y herramientas que permitan la mejora de la gestión del despacho judicial civil. Haciendo la precisión que cualquier propuesta de mejora de estos procedimientos, deberán ser alcanzados por los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, para su evaluación y trámite respectivo.

Sétimo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000207-2020-GG-PJ, informó a este Órgano de Gobierno que los citados proyectos normativos cumplen con la estructura y regulación previstas en la normativa vigente, los cuales cuentan con la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Racionalización, en el marco de su competencia, los mismos que han sido adecuados a la tipología y estructura establecida en la Directiva N° 010-2019-CE-PJ. Asimismo, cuenta con opinión técnica y legal de la Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente. Por lo que, resulta pertinente aprobar los citados documentos.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los instrumentos normativos de gestión relacionados al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, y que se señalan a continuación:

- a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral.
- b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.
- c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y
- d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de los citados documentos normativos por las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales se encuentra implementado el modelo de litigación oral; y aquellas que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los Protocolos de Actuación dentro del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; así como los Procedimientos para la Aplicación del Principio de Oralidad ante el Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado en Materia Civil; y la Sala de Civil del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, aprobados mediante Resoluciones Administrativas Nros. 312-2018-CE-PJ, 214-2019-CE-PJ, 310-2019-CE-PJ, 424-2019-CE-PJ, 494-2019-CE-PJ, 007-2020-CE-PJ; y 008-2020-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Cortes Superiores de Justicia del país que aplican el modelo de litigación oral; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1853891-5

Modifican la Res. Adm. N° 001-2020-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-2020-P-CE-PJ**

Lima, 6 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 001-2020-CE-PJ del 8 de enero de 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2020-CE-PJ del 8 de enero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda sin hacer distinción entre órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes. Si en los Distritos Judiciales no hubiera juez titular, por excepción, desempeñará el cargo un juez provisional o juez supernumerario, en ese orden.

Segundo. Que, de la evaluación posterior efectuada a la citada resolución, se advierte la incongruencia e impertinencia de un extremo de los fundamentos mencionados en el considerando tercero, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo para su modificación, en aplicación de los dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 001-2020-CE-PJ del 8 de enero de 2020, cuyo texto será el siguiente:

“Que, al tratarse de dos resoluciones administrativas expedidas por el mismo órgano jerárquico, ninguna es inferior a otra, por ende, no es aplicable el criterio jerárquico. En cuanto al criterio cronológico este es aquel según el cual la norma posterior en el tiempo, en caso de conflicto normativo, prevalece sobre la anterior: *lex posterior derogat legi priori*. El efecto de la aplicación del criterio cronológico es la derogación de la norma anterior, lo que no ha sucedido en el presente caso, puesto que la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ no ha dejado sin efecto la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ. Asimismo, respecto al criterio de especialidad, es menester señalar que opera cuando se produce un conflicto normativo entre una disposición general y otra especial, que se resuelve mediante la aplicación preferente de la disposición especial: *lex specialis derogat generali*”.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1853891-6